

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 135/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 152/2023  
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
EJECUTIVO FEDERAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Copia certificada del proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

*"RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación*

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 135/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 152/2023**

*del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia<sup>1</sup>.*

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO.** Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de

<sup>1</sup> **Tesis 2a./J.- 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 135/2023-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 152/2023**

envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8246/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup>, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 135/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 152/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste. FEML/JEOM

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; (...)

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 135/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 242112

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:47:49Z / 14/07/2023T12:47:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 22 65 dc 99 8b 1a 88 c5 38 90 72 21 38 43 4b 38 55 59 50 96 70 21 94 2a 97 1b c3 5b 21 81 4c 2f 73 25 56 60 49 61 a9 b2 90 23 34 bf fc 92 d0 a8 1b e2 19 b1 96 59 68 ee a8 c8 b7 70 03 3f b8 98 03 38 99 e5 9d c5 94 71 75 e5 c6 43 7d d7 ba 08 ee 23 fc ae 3d 17 39 d1 7a c7 fb dd 23 6b 62 9e ae 53 48 09 71 71 cc 8d 55 75 94 f1 70 c6 93 98 a0 c0 d8 0e 5d 36 eb 09 df a6 17 c8 aa 20 0a 2f f7 f0 76 ef e4 d9 01 94 c9 ac 53 3f f9 6d 16 bb 2c a1 7e 3c 6a 23 a3 41 68 9d 8f 41 2b 97 4a 4f 66 d6 2b cc fe 19 39 98 30 be b0 8e 56 f6 21 28 c8 fa da 23 02 b8 35 ad 15 36 a0 9b c0 9d e2 75 12 99 9d 31 a3 cd bf 73 e9 90 60 37 1c 06 da 2d 05 8c a3 e1 3d 02 70 61 1b c0 5c 24 25 f3 f2 50 d7 6c d1 78 46 e3 0d 4e ac fd a5 fc 2e 49 84 8e 13 69 d7 8a e3 13 0f c5 ba 5a 39 b9 b8 21 47			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:47:50Z / 14/07/2023T12:47:50-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:47:49Z / 14/07/2023T12:47:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6032479			
	Datos estampillados	B8E604BE1DFFBA1DED34824FCB86BFDAED1E2826A7479F7EB5752B63E4055704			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:35Z / 13/07/2023T18:16:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 d1 42 89 59 ae 90 40 a0 58 55 dc f4 9f d2 73 9e d0 a8 7f 8f 42 96 79 2b c4 09 39 c0 bd 77 74 59 e1 98 3a 4c 01 31 25 0d 8b 8d 8e 6d dd 04 df 70 eb ee 09 f0 88 87 d1 d6 9c e4 45 a1 9f d1 71 48 83 df 35 9a f7 ae e7 d7 be 51 67 a2 1b a6 ca 77 5c f8 74 30 b1 d2 d2 12 3d a6 e8 38 72 a0 01 ff ae 4e 01 77 53 9f 39 d5 5e 88 bc b9 2b f1 bb 16 51 13 29 54 b0 c9 05 e2 3d 63 f1 8a e9 18 7f c1 4d 50 20 e4 63 84 34 58 10 e2 94 d0 af bf 86 7e ac 3c e5 80 b5 e6 72 ed 12 41 e1 2b 22 6a 84 69 b6 e1 72 bb fc de c8 b3 6e 3b cd 76 1b e7 88 15 ef ee 01 c2 8a e6 0f 01 68 ed 6c 9c 48 06 d1 a5 09 02 93 5c 8e d3 f9 81 42 de 7d 82 45 01 43 b4 c3 88 bf 8c 27 95 49 8d 7d f1 d7 31 79 49 4d e0 3b 37 e9 23 92 f2 db 0d 36 85 ff 9e fb 22 5d 48 06 a7 ac 33 bf c8 59 12 3c 45 85 45 71 d0 d2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:19:19Z / 13/07/2023T18:19:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:35Z / 13/07/2023T18:16:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6029103			
	Datos estampillados	2627C7E97AB1F0F3E049B6604143383A28DCE8B906B64B4ED2CFECD156F78BD5			